

González Arce, José Damián, *Apariencia y Poder. La Legislación Suntuaria Castellana en los siglos XIII y XV*, Jaén: Universidad de Jaén, 1998, 232 p. ISBN 84-89869-48-0.

I. Introducción. 1. Objetivos. 2. Fuentes. 2.1. Ordenanzas generales. 2.2. Ordenamientos locales. II. La estética medieval. 1. Principios filosófico-religiosos. 1.1. La contemplación como valor superior. 1.2. Pobreza y ética del lujo. 2. La experiencia sensorial. 2.1. La imagen. 2.2. El sonido. 2.3. El tacto. 2.4. Olores y sabores. III. Las formas de la vida cotidiana. 1. Leyes suntuarias y segregación social. 2. Las restricciones al consumo textil. 2.1. Motivaciones de carácter económico. 2.2. La diferenciación según categorías sociales. 2.2.1. La apariencia del soberano. 2.2.2. Las formas de los ricos hombres. 2.2.3. La estética de la caballería. 2.2.4. Los no privilegiados. 3. Las limitaciones al consumo alimenticio. 3.1. La dieta medieval. 3.2. La mesa y las jerarquías sociales. IV. Las manifestaciones extraordinarias. 1. El sentido social de la fiesta medieval. 2. La plástica de la existencia festiva. 2.1. Bautizos. 2.2. Bodas. 2.3. Funerales. V. Conclusión.

Son escasos los trabajos que utilizan las fuentes legislativas como método de estudio de la sociedad medieval. Y son prácticamente inexistentes los que atienden a la legislación suntuaria para establecer las diferencias de los modos de vida de las clases sociales. Aquí radica el gran mérito de esta obra. Aporta una nueva línea de investigación dentro del amplio panorama de la Historia de las Mentalidades.

En primer lugar, el autor define el concepto de legislación suntuaria a partir de la idea de la preservación de determinados símbolos estéticos medievales. Esos signos externos serían los elementos que distinguirían a cada clase social y establecerían una primera jerarquización. El papel que juegan las ordenanzas suntuarias tendría como origen, así pues, el temor a la transgresión del subconsciente colectivo. Y quedaría plasmado, de manera directa, en el carácter imperativo de las leyes y, de forma indirecta, en ese mundo simbólico de códigos éticos y estéticos en los que descansaba la sociedad medieval.

Así pues, buena parte del libro abarca el análisis de esta estética, definida como "una serie de mecanismos de coerción intelectual (...) ejercidos por una clase dirigente para el control y sometimiento de las inferiores; o para la simple justificación de su superior condición social". Esa estética requería de unos fundamentos religiosos y morales, que tuvieron sus raíces en diversas corrientes de pensamiento coetáneas. La más popular entre las clases altas fue la de Hugo y Ricardo de San Víctor según la cual la contemplación de la belleza y el disfrute del placer sensorial conducían a Dios porque eran parte de su obra sensible y espiritual. Los sentidos más valorados, por lo tanto, fueron la vista y el oído. En concreto, la vista se consideró como el más importante, al permitir la aprehensión de la belleza y la contemplación estética; así lo creyeron San Agustín y San Isidoro de Sevilla, asegurando que la espiritualidad de la vista residía, también, en su capacidad para captar la forma, la medida, el número, el color y la luz.

En el tercer apartado se recogen los ordenamientos suntuarios que se dictaron en Castilla durante estos siglos y la evolución de la concepción de los órdenes sociales gracias a los cambios introducidos por la economía urbana. Hasta el siglo XIII la división social medieval se fundamentaba en tres grandes órdenes inmutables (*oratores, bellatores y laboratores*), reflejo de la jerarquía celestial, y cada grupo tenía una función propia que aseguraba la supervivencia del resto. A principios del siglo XIII, debido al auge del mundo urbano, se conformó una mayor movilidad social, principalmente entre los comerciantes y artesanos más pudientes que lograron emparentar con la baja nobleza y accedieron al poder local. De ahí la aplicación de ordenanzas suntuarias como respuesta de la clase dirigente a las infracciones sociales de la clase productora. Esta clase alta urbana recurrió a la apariencia estética como modo de transgresión y de promoción social, tratando de equipararse a la nobleza. De esta forma, las leyes suntuarias son escritas partiendo de una triple motivación: en primer lugar, limitan el consumo de artículos superfluos en las etapas de crisis económica; en segundo lugar, establecen diferencias sociales de carácter estético mediante el consumo de determinados productos, o la realización de determinadas actividades, en función del grupo social al que se pertenece; en tercer lugar, dirigen la tendencia al consumo de géneros de lujo hacia fines políticos (como el fomento de la caballería a través del mantenimiento del caballo y del equipo militar). Justamente, en esta tercera parte el autor hace un exhaustivo análisis de la apariencia estética de los miembros de los diferentes órdenes a partir de su vestimenta y de su consumo alimenticio.

Finalmente, el cuarto capítulo repasa algunas de las manifestaciones más importantes de la vida del hombre medieval tales como bautizos, bodas y funerales ejemplificadas con distintas leyes suntuarias de los siglos XIII, XIV y XV.

Con este apartado, en el que el autor describe una interesantísima serie de prácticas materiales y rituales, se completa el excelente estudio de González Arce. Sólo añadiría un matiz, la impecable publicación se halla plagada de erratas ortográficas que entorpecen la lectura; sería aconsejable cuidar este aspecto en posteriores reediciones.

José Damián González Arce es autor de otras monografías y artículos como: *La industria de Chinchilla en el siglo XV*, (Albacete, 1993); "Monarquía y gremios. Acerca de las corporaciones proscritas en la Castilla bajomedieval" en: *IX Jornadas d'Estudis Històrics locals. La manufactura urbana i els menestrals (segles XIII-XVI)*, (Palma de Mallorca, 1991, pp.311-327) y coautor con F. J. García Pérez de "Los funerales reales en sus escenarios urbanos. Murcia, siglo XV" en: *Medievalismo y neomedievalismo en la arquitectura española "La arquitectura y la muerte"* (en prensa).

Julia Baldó Alcoz
Universidad de Navarra